

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día dieciocho (18) de febrero de 2021. Los anexos de la demanda se encuentran en orden. A despacho para que provea. Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Declarativo |
| Demandante | Ana Elvira Navarro Miranda |
| Demandado | Fredy Darío Ortiz Ortiz y Quirustetic |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2021 00059 00 |
| Inter 180 | Inadmite demanda |

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá aclarar el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de indicar sobre quien recaía la obligación de realizar los masajes post operatorios, esto es, si la clínica, o el cirujano, accionados, y en que lugar debían ser realizados los mismos. Asimismo, explique quien le practicaba los que le “...hacían en la casa...” a la accionante.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, cual(es) fue(ron) el (los) hecho(s) dañino(s) por el (los) que pretende la reparación integral; verbi gratia, la realización de la cirugía, la falta de atención en el cuidado post operatorio, la falta de atención en la clínica, y/o la ineffectividad de la póliza del seguro.

Tercero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase relacionar las pretensiones de la demanda en principales, subsidiarias y/o consecuenciales, para el cumplimiento de la debida desacumulación de las mismas.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase armonizar el acápite pretensional, al tipo de acción de responsabilidad civil que está incoando.

Quinto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase explicar las razones de hecho y de derecho por las que estima que el decreto de medidas cautelares se realiza en el acápite pretensional de la demanda; o proceder a hacer el ajuste de la ubicación de dicho tipo de solicitud en el texto de la demanda.

Sexto: De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, se servirá indicarle a esta dependencia judicial por que pretende el reconocimiento del valor de la cirugía (\$ 15'000.000,00), en la modalidad de lucro cesante. Asimismo, deberá ajustar la pretensión en el sentido de indicar la modalidad del lucro(s) cesante(s), esto es, si presente, futuro y/o pasado.

Séptimo: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si las instrucciones pre y posquirúrgicas, que se relacionan en el literal a del numeral 5° del documento “...consentimiento informado para cirugía mastopexia con prótesis mamaria...”, le fueron entregadas por escrito. En caso afirmativo, se servirá aportarlas a esta dependencia judicial.

Octavo: De conformidad con los numerales 5° y 8° del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase indicar cuales son los criterios jurisprudenciales -civiles- que relaciona en el hecho número décimo octavo de la demanda, cuando menciona “*atendiendo la actual orientación jurisprudencial*”; y tendrá en cuenta que deberá hacer el ajuste respectivo dado que los hechos de la demanda son para manifestaciones facticas, y no para hacer referencia a providencias judiciales que son fundamentos de derecho.

Octavo: Se servirá arrimar todos los documentos, relacionados con el procedimiento quirúrgico realizado por los aquí demandados, que posea en su poder la parte accionante; o indicar en el acápite probatorio si hay solicitudes frente a la parte accionada en ese sentido.

Noveno: Se servirá indicarle a esta dependencia judicial cuales fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que variaron entre la fecha de la presentación de la demanda (18 de febrero de 2021), y la realización de la audiencia de conciliación (22 de enero de 2021), en cuanto a la solicitud de perjuicios por daño en la vida en relación. Lo anterior, por cuanto en dicha oportunidad la parte convocante no pretendía el reconocimiento de dicho rubro.

Decimo: Se servirá aportar en un formato legible el dictamen pericial realizado por el doctor Carlos Enrique Montes Morales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso.

Onceavo: Se servirá aportar los Certificados de Libertad y Tradición arrimados en un formato legible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso.

Onceavo: Se servirá aportar la constancia de no realización de la audiencia de conciliación en un formato legible y completo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso.

Doceavo: Pese a relacionar “Copia de algunos recibos de gastos”, los mismos no se encontraron dentro del plenario, sírvase aportarlos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso.

Treceavo: Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

Catorceavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez-

Cc

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>029</u> .</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|--|